

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51641

Ref. Expediente N° SD2025/0025638

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de abril de 2025, **Daniel Henao, Juan Sebastian Guevara Henao, Juan Manuel Henao Valencia**, presentó la solicitud de registro de la Marca **Tres Esencias - Cream Bar** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 30, 33 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 6541 de 2 de mayo de 2025, se requirió a **Daniel Henao, Juan Sebastian Guevara Henao, Juan Manuel Henao Valencia** para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de mayo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que el signo solicitado contiene el elemento “(3)(3)(3)” que no fue incluido en la denominación declarada, a pesar de tratarse de un componente claramente nominativo. La expresión referida está compuesta por caracteres numéricos y signos de puntuación claramente reconocibles (números y paréntesis), dispuestos de forma destacada en la parte superior del signo, lo cual permite su lectura y pronunciación por parte del consumidor promedio.

El hecho de que el solicitante lo califique como gráfico no modifica su naturaleza lingüística ni su función distintiva en el contexto del signo. En consecuencia, al mantenerse una discordancia entre la denominación y la representación del signo, y no haberse subsanado de forma adecuada dentro del término legal, se procederá a declarar el abandono del trámite.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Daniel Henao, Juan Sebastian Guevara Henao, Juan Manuel Henao Valencia, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° **51641**

Ref. Expediente N° SD2025/0025638

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de julio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

